

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.^a

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 23 de Agosto último, aprobatoria del plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado distrito para el año forestal corriente, he acordado disponer que el día once de Abril próximo y hora de las doce, tenga lugar ante la Alcaldía del Ayuntamiento interesado y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número 241 del BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Octubre de 1917, nueva subasta para la adquisición por un decenio del coto de caza concedido en los montes que se indican, y cuya denominación, límites, cabida y tasación son los siguientes:

1.º En el Ayuntamiento de

Caso el denominado Muniacos, comprende los montes números 200 y 212 del catálogo, con una cabida de 800 hectáreas, linda al N. y E. con terrenos públicos de Piloña, S. terrenos comunes y particulares de los pueblos de Bueres y Nieves y con Peña Crespa ó Peña de Pandemueles y al O. con la carretera de Infiesto á Campo de Caso; su tasación es de cien pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Madrid, 28 de Febrero de 1918.
 —El Inspector general, José Prieto.
 R. al núm. 1.046

Aprobado por Real orden de 9 de Agosto de 1913 la ocupación de terrenos de los montes números 11, 36, 37, 60 y 65 del catálogo del expresado Distrito forestal, por no haberse celebrado las primeras subastas con las solemnidades reglamentarias, he acordado disponer que el día 13 de Abril próximo tenga lugar en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados la segunda subasta para la adquisición de los productos leñosos concedidos en los montes que figuran en el estado adjunto, cuya especie, cantidad y tasación en el mismo se detallan, rigiendo al efecto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Marzo de 1916.

Las Alcaldías respectivas cuidarán de fijar con treinta días de anticipación los edictos prevenidos por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y tendrán de manifiesto durante igual tiempo el mencionado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como también el de los económico-administrativos que por la Corporación municipal se acuerda para conocimiento de los licitadores.

Madrid, 28 de Febrero de 1918.
 —El Inspector general, José Prieto.

ESTADO QUE SE CITA

Número del monte	Parlido judicial	Término municipal	Nombre del monte	ESPECIE	Tasación Ptz. Cts.
11	Belmonte	Comiedo	Campizos	90,56 estereos de leñas	45 28
36	Idem	Idem	Tiblós	20'40 idem de idem	10 20
37	Idem	Idem	Valmayor	40'48 idem de idem	20 24
60	Idem	Teverga	Rebollada, Homero, etc.	108'80 idem de idem	54 40
65	Idem	Idem	Prando, Carbayón, etc	107'52 idem de idem	53 76
TOTALES.....					183 88

Oviedo, 30 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.º B.º—El Inspector, José Prieto.

R. al núm. 1.047

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La propagación de las costumbres por contagio social de un país á otro ha importado del extranjero á España, de algún tiempo á esta parte, el uso indebido de ciertas bebidas narcóticas y anestésicas como sustitutos de las bebidas alcohólicas, hasta el punto que su generalización, sobre todo en las grandes poblaciones, va alarmando, con motivo, la opinión de las gentes sensatas y á las Autoridades sanitarias encargadas de velar por la salud pública.

Ya no se trata sólo como acontecía antes, de la ingestión intemperada de ciertas bebidas alcohólicas destiladas, que conteniendo elementos más ó menos tóxicos, como sucede, por ejemplo, con el ajeno, causan verdaderos trastornos del sistema nervioso, sino que extendiéndose este vicio social al empleo de otras sustancias más peligrosas, como son, por ejemplo, la cocaína y sus derivados, el opio y sus alcaloides, singularmente la morfina, el éter, el cloral y otros narcóticos y anestésicos análogos, ocasionan con su repetido uso graves intoxicaciones crónicas de los centros nerviosos, que no solo influyen sobre la salud y la conducta de los individuos, sino que hasta pueden trascender al desarrollo de la criminalidad y atacar seriamente el vigor de la raza. Los estragos del uso no regulado de estos narcóticos en varias naciones de Europa, llevó á éstas á la celebración en la Haya, en 1911-12, de una Conferencia internacional, que dió por resultado el acuerdo por las naciones representadas de una reglamentación referente á la exportación, importación y venta, dentro de cada país, de los referidos productos; y cuyo Convenio, que ha sido ya suscrito por España, será pronto puesto en vigor en nuestro país, apenas acabe de dar su informe el Real Consejo de Sanidad, á cuya deliberación se halla el asunto sometido, junto con otro proyecto de reglamento sobre la fabricación y venta de las especialidades farmacéuticas.

Pero son tantas, tan insistentes las quejas y denuncias que de algún tiempo á esta parte llegan á este Ministerio sobre el abuso, cada día más generalizado, del empleo de estas sustancias anestésicas y peligrosas, y de la facilidad de su adquisición por las personas que hacen mal uso de ellas, no sólo en boticas y droguerías sino en cafés, casinos, bars y otros centros de recreo, que no se puede diferir más el momento de poner coto á semejante daño para la salud pública,

dictando una disposición que impida la venta indebida de esta clase de medicamentos fuera de los fines estrictamente terapéuticos para que están indicados, y persiguiendo como ejecutores de un verdadero delito sanitario á los que en cualquier forma favorezcan ó fomenten el desarrollo de este vicio social entre las gentes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las Autoridades sanitarias y los funcionarios de la Policía se vigile de una manera constante y eficaz el cumplimiento de lo prescrito en el capítulo 5.º de las Ordenanzas de Farmacia, sobre la venta de productos medicinales y sustancias venenosas en las droguerías y fábricas de productos químicos.

2.º Que igualmente sean vigiladas cuidadosamente por los Subdelegados las Farmacias para que no se expendan en ellas medicamentos, narcóticos, anestésicos y cuantos contengan sustancias venenosas sin receta escrita y firmada por un Médico, quedando la receta en poder del Farmacéutico y debiendo ser renovada por aquél tantas veces como haya de ser repetido el medicamento.

3.º Que asimismo no se despachen, sin receta, escrita y firmada por un Médico paquetes, cajas de pildoras, pastillas, comprimidos, sellos, papeles, polvos estornutatorios, tubos preparados para inyecciones, pociones ó bebidas, ó cualquier otro preparado, constituya ó no especialidad farmacéutica, siempre que contengan dichas sustancias narcóticas, anestésicas y en general tóxicas.

4.º Que por la Policía gubernativa sean perseguidas con todo rigor las casas de lenocinio, cafés, bars y demás sitios de reunión en que haya sospecha de que se proporcionan dichas sustancias á los clientes para el mantenimiento del vicio.

5.º Que se castigue á los infractores de esta disposición, aplicándoles las penalidades señaladas en el capítulo 8.º de las Ordenanzas de Farmacia, y se pase sin demora el tanto de culpa á los Tribunales de justicia cuando el hecho constituya delito ó falta de los castigos por el Código Penal, y

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, para que llegando á conocimiento del mayor número de personas, pueda hacerse más extenso y eficaz su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. —Dios guarde á V. S. muchos años.

—Madrid 27 de Febrero de 1918.—
Bahamonde.

Señores Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del día 1.º)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Luis Mendez Queipo de Llano,
Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Jacinto Quirós Abarca, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Natalia», sita en las parroquias de Soto y Serrapio, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la mina «Serrapio», número 16.419. Desde dicho punto de partida se medirá una línea auxiliar de 500 metros en dirección Oeste. De auxiliar a 1.ª al Norte 500 metros; de 1.ª a 2.ª Oeste 200; de 2.ª a 3.ª Sur 1.200; de 3.ª a 4.ª Este 200; de 4.ª a auxiliar Norte 700, y queda cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.375.

R. al núm. 593

Que D. Constantino Virosta Colina, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Minerva», sita en el paraje llamado La Hera de la Mortera de San Nicolás, concejo de Ribera de Arriba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde la arista Norte de la capilla de la Mortera, y según la dirección Norte del meridiano magnético que pasa por dicha arista se medirán 100 metros para fijar el punto de partida. Desde el punto de partida y según una línea que forma con la anterior un ángulo de 90º se medirán 200 metros al Este para fijar la primera estaca. De 1.ª a 2.ª dirección Sur 400 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 500; de 3.ª a 4.ª Norte 400, cerrándose el perímetro de las veinte hectáreas con esta última estaca y el punto de partida.

Fué admitido este registro con el número 20.373.

R. al núm. 592.

Que D. José Tartiere y Lenegre, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Santa Bárbara», sita en la parroquia de Soto y Serrapio, y concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 10 de la concesión «Miravalles», número 8.398, desde dicho punto de partida en dirección Sur doscientos metros colocando la primera estaca. De 1.^a a 2.^a en dirección Este 1.700 metros; de 2.^a a 3.^a Norte 200; de 3.^a a punto de partida Oeste 1.700, cerrando así el perímetro de las treinta y cuatro hectáreas solicitadas haciendo presente que todos los rumbos se refieren al Norte magnético y con la misma declinación con que se demarcó la concesión «Miravalles», número 8.398.

Fué admitido este registro con el número 20.364.

R. al núm. 644

Que D. Pedro Mantilla Marín, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Definitiva», sita en el paraje llamado Entrago, parroquia de San Martín, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cuartel de la Guardia civil y desde este punto se medirán al Sur 1.200 metros y se colocará la primera estaca. De 1.^a a 2.^a al Este 300 metros; de 2.^a a 3.^a Norte 1.200; de 3.^a a punto de partida Oeste 300, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.415

R. al núm. 673

Que D. Esteban Llana González, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Descuidada», sita en el paraje llamado Villandio, parroquia de Turón, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el molino llamado del Llerón y desde él se medirán al S. 20° O. 70 metros para la primera estaca. De 1.^a a 2.^a O. 1.000 metros; de 2.^a a 3.^a S. 200; de 3.^a a 4.^a E. 1.000; de 4.^a a 1.^a N. 200, quedando cerrado el

perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.455

R. al núm. 929

Que D. Jacinto Quirós Abarca, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de antimonio que se conocerá con el nombre de «Teresa», sita en el pueblo de Villarmental, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la Iglesia del pueblo de Villarmental; desde este punto se medirán 100 metros en dirección Norte y se colocará la primera estaca; de primera a segunda al Oeste 300 metros; de segunda a tercera al Sur 2.000; de tercera a cuarta Este 300; de cuarta a punto de partida Norte 1.900, quedando cerrado el perímetro de las sesenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.417.

R. al núm. 674

Que D. Obdulio del Llano y Martínez, vecino de Arriendas, ha presentado solicitud del registro de veintinueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ampliación a segunda Felisa», sita en el paraje llamado de las Coronas, parroquia de Santo Tomás de Collía, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde la cuarta estaca señalada en la mina «Segunda Felisa» se medirán 100 metros al Sur donde se fijará la primera estaca; de primera a segunda en dirección Oeste 700 metros; de segunda a tercera Sur 300; de tercera a cuarta Este 700; de cuarta a punto de partida Norte 300; quedando así cerrado el perímetro de las veintinueve hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 20.372.

R. al núm. 591

Que D. Manuel Pendás Juaco, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de 21 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «43», sita en el paraje llamado de Ricao, parroquia y concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el que se designó por el que suscribe para la mina «H 1», ó sea el centro del puente que existe en la Riega de Picao, de punto de partida a primera estaca al Norte 600 metros, de primera a segunda al Oeste 350 metros, de segunda a tercera al Sur 300, de tercera a cuarta al Este 350.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.413.

R. al núm. 671

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 21 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Luis Mendez Queipo de Llano

ANUNCIOS NO OFICIALES

Banco de España—Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 31.423 de pesetas nominales 3.500 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 10 de Noviembre de 1908 a favor de D. Manuel Mayor Toribio se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 7 de Agosto de 1917.—
El Secretario, J. Alvarez.

Gobierno Civil de la provincia.

MINAS.

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado, en esta fecha, aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minas vigente:

Número del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS	Mineral	HECTAREAS		Concejos	INTERESADOS	Vecindad
			Solicitadas	Demarcadas			
18857	Manuela	Hierro	41	32	Vegadeo	D. Antonio Diaz Maseda	Vegadeo
18964	De la Collada	Hulla	96	27	Degaña	D. Baldomero Garcia	Caboalles
18966	Aurelia	Id.	54	54	Id.	D. Angel Rosón	Cerredo
19026	Cortés	Id.	2100	736	Id. y Cangas de Tineo	D. Antonio Cortés Mendez Bálgoma	La Coruña
18752	María 12	Id.	30	30	Cangas de Tineo	D. Victor Menendez Sierra	Centrales (Tineo)
18769	María 11	Id.	20	4	Id.	El mismo	Id.
19219	María Josefa	Id.	20	18	Id.	D. Benemérito de Llano	Cangas de Tineo
19276	Poupe	Id.	30	30	Id.	D. Luis Suarez Cantón Uria	Madrid
19292	Rosina Rosona segunda	Id.	22	14	Tineo	D. Victor Menendez Sierra	Centrales (Tineo)
19171	María Josefa	Id.	90	70	Id.	D. Marcelino Tuñón Castañón	Pravia
19258	Chiquita	Id.	12	12	Id.	El mismo	Id.
19157	Charito	Hierro	50	50	Grado	D. José Fuente y Diaz Estébanez	Trubia
18866	Angelita	Id.	50	50	Cudillero	D. Manuel Lopez Florez	Oviedo
18980	Cobertoria	Hulla	16	16	Lena	Sociedad Fábrica de Mieres	Ablaña
19023	Conforcos	Id.	27	7	Id.	La misma	Id.
19043	Josefina	Id.	26	6	Id.	D. José Fernandez y Fernanez Morán	Zureda (Lena)
19111	Emerita	Id.	17	12	Id.	El mismo	Id.
19116	Tercera Recién aparecida	Id.	87	87	Id.	D. Victor Fernández Gonzalez	La Fecha (Lena)
19117	Segunda Recién aparecida	Id.	63	63	Id.	El mismo	Id.
18908	Isabel	Id.	45	5	Id.	D. Cayetano Aza Garcia	Id.
19133	Agustina	Id.	64	64	Id.	D. Faustino Baquero Fuente	Vega de Riosa
19251	Más Luz	Id.	20	20	Id.	D. Enrique Corujedo	Lena
19279	Angelina	Id.	30	30	Id.	D. José Gonzalez Vazquez	Oviedo
19382	Manuela segunda	Id.	63	63	Id.	D. Francisco Gonzalez y F. Castañón	Sotuello
18830	Aumento a Verdadera	Id.	14	14	Id.	D. Juan Uria y Uria	Oviedo
18831	Verdadera segunda	Id.	37	37	Quirós	El mismo	Id.
18758	Angelina	Id.	38	16	Id.	D. Daniel Alvarez Argüelles	Id.
18790	Tapadera	Id.	34	7	Id.	D. José Posada Fernandez	Trubia
19306	Rescatada	Id.	70	70	Id.	D. Remigio Posada Fernandez	Sotrondio
19290	2.º Aumento a La Collada	Id.	139	139	Id.	D. Domingo Rueda Mesansa	Quirós
18916	Angelina Aumento	Id.	22	22	Id.	D. José Fuente y Diaz Estébanez	Oviedo
18847	Descuidada	Id.	20	20	Id.	D. Ramón Fernandez Prida	Trubia
18935	Andrinaliega	Cobre	20	20	Piloña	El mismo	Infesto
18348	Julita	Hierro	8	8	Id.	D. Jorge Galmont	Id.
18352	María Lucía	Id.	42	42	Onís	El mismo	Burdeos
18329	Juan Pedro	Cobre	20	5	Cabrales	Idem	Id.
18347	Santa Clara	Hierro	19	13	Id.	Idem	Id.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento y á los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia, por los que se crean con derecho á ello se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas. - Oviedo 8 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Luis M. Queypo de Llano.

R. al núm. 1039

Esc. Tip. del Hospicio provincial